3/8/17

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004236

04 AGO. 2017

Barranquilla, GA

**Señor(a):**
**JOSE ANTONIO NAME GUERRA**
**CONSULTORIO 424**
**Cra. 30 Corredor Universitario N° 1-850 Clínica Porto Azul Torre Medica**
**Puerto Colombia -Atlántico**

**Referencia: AUTO** 000011 10 **DE 2017.**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Proyectó: Ma/ Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Expe: Por Abrir
I.T. 000101-2017

*Calle66 N°. 54 - 43*
**PBX: 3492482*
*Barranquilla- Colombia*
*cra@crautonoma.gov.com*
*www.crautonoma.gov.co*

NTCGP 1000 icontec ISO 9001 icontec IQNet

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 10 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN EL CONSULTORIO 242 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y,

## CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares del Consultorio 424 del Doctor José Antonio Name Guerra de la Clínica Portoazul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se procedió a realizar visita técnica originándose el informe Técnico Nº 000101 del 17 de febrero de 2017 el cual establece lo siguiente:

***"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:***

*Consultorio 424 Doctor José Antonio Name Guerra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ *Consulta externa de Neurocirugía.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles los días Martes, Miércoles y Jueves de 2:00 pm a 6:00pm, con un número de 15 pacientes atendidos por día*

***CUMPLIMIENTO***
*No aplica*

***OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA***

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 424 Doctor José Antonio Name Guerra, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014).*

*Consultorio 424 Doctor José Name Guerra cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ser actualizado a la normatividad vigente y complementado en cuanto al plan de contingencia y plan de seguridad industrial, deacuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.*

*El consultorio cuenta con Protocolo de bioseguridad, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados e implementada en la entidad, información aportada durante la visita de inspección realizada el 06 de Diciembre de 2016.*

*El Consultorio 424 del Doctor José Name Guerra, no aporto durante la visita de inspección realizada el 06 de Diciembre de 2016, el cronograma de capacitaciones al igual que las actas de capacitaciones correspondientes.*

*El Consultorio 424 del Doctor José Name Guerra, actualmente no genera residuos hospitalarios,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 10 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 242 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

*información que pudo ser evidenciada durante la visita de inspección realizada el 06 de Diciembre de 2016, teniendo en cuanta los formatos RH1 presentados correspondiente a los meses y años anteriores a esta visita, sin embargo por ser un prestador de servicio de salud está en potencialidad de generar este tipo de residuo, cabe aclarar que el consultorio maneja el código de colores cumpliendo con la normatividad vigente ambiental.*

*El consultorio realiza la entrega de los residuos ordinarios generados al personal encargado de la recolección interna del Complejo Porto Azul (Aseo Colba) de forma diaria para ser conducidos al área de almacenamiento intermedio donde son pesados y consignados en los formatos RH1, posteriormente son conducidos al área de almacenamiento central a la espera de ser recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P.*

*En cuanto al transporte y disposición final de los residuos peligros generados, el Consultorio 424 del Complejo Porto Azul correspondiente al Doctor José Name Guerra, presentó copia de un convenio suscrito entre el Complejo Porto Azul el cual cuenta con un contrato con la empresa especializada en la recolección TECNIAMSA S.A. E.S.P desde el 19 de Marzo de 2014, el cual es indefinido, (N° de servicio 026 de 2014) para la recolección, transporte y disposición final, sin embargo no presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA y evidenciada durante la visita de inspección realizada el 06 de Diciembre de 2016.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, sin embargo no están siendo rotulados y ni etiquetados, tal como está establecido en el Decreto 780 de 2016.*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el consultorio, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

*La torre medica del Complejo Porto Azul cuenta con el área de almacenamiento intermedio para la recolección de los residuos generados, el cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002, cuenta con extintor y se encuentra ubicada en el primer piso de la torre medica del Complejo Porto Azul, en esta área los residuos son recolectados diariamente para posteriormente ser conducidos al área de almacenamiento central de la Clínica Porto Azul.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la clínica Porto Azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado*".

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 10 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN EL CONSULTORIO 242 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente…".*

Que el Decreto único 780 de 2016 Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 10 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 242 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO**: Requerir al señor José Antonio Name Guerra, identificado con C.C. N°. 92520467, propietario del consultorio 424 de la Clínica Portoazul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá complementar su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS con la normatividad vigente incluyendo además el respectivo plan de contingencia y plan de seguridad industrial deacuerdo a lo establecido a la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.

- Debe presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

- Debe presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad.

- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

- Deberá continuar cumpliendo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011.

JGPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 10 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN EL CONSULTORIO 242 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

**CUARTO:** El informe técnico No. 000101 del 17 de febrero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 03 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Exp: Por Abrir*
*Elaboró: MP. Vélez Molina/ Supervisor: Odair Mejia. Profesional Universitario.*
*Reviso: Ing. Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental*